



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2019 informando que la migración del servicio de fibra de 50/50 a la tecnología 100/100 está siendo gestionada, por lo que una vez conste finalizada se activará el servicio de identificador de llamadas. Esta gestión no implica ampliación del compromiso de permanencia adquirido.

Asimismo indican que a fecha 14/09/18 para la línea 6405...se adquirió por la modalidad de venta a plazos un terminal Samsung con un importe de 5,49 euros durante 24 meses y compromiso de permanencia de 24 meses.

Por ello se desestima la reclamación ya que los compromisos asociados, son previos al cambio de tecnología.

La reclamante se encuentra a corriente de pagos con la compañía.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la solicitante, ya que es la reclamante la que debe solicitar la baja a la empresa directamente, si así lo desea, en cuyo caso **se establece, que no podrán imponerle ningún cargo asociado a incumplimiento de permanencia** ya que la empresa ha reconocido que todavía no se ha gestionado la migración del servicio de fibra solicitada y no disfruta de los servicios de fibra e identificación de llamadas.

No se entra a conocer respecto del cumplimiento de los compromisos de pago asociados a la adquisición de un terminal Samsung Galaxy J6, citados por la empresa al carecer de elementos mínimos que nos permitan su estudio y valoración.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tel: 91 540 50 00 - 91 540 50 00



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL